SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIA. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1212 de 1988
COMISION DE PRESUPUESTO - INTEGRADA -	DISTRIBUIDO Nº 524 de 1988
Setiembre de 1988	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
- EJERCICIO 1987 -

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión

del día 14 de setiembre de 1988

25 x 10

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Francisco A. Forteza, Carlos Julio Pereyra y Francisco Mario Ubillos

Integrantes: Señores Senadores Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos y Juan Martín Posadas y señor Secretario de la Cámara de Senadores, Félix B. El Helou

Invitados Especiales : Señores Ministro y Subsecretario de Defensa Nacional, Teniente General (R) Hugo Medina y doctor Mario Ferrari y asesores: contadora Alicia Visos; Coroneles Néstor Bertrín, Luis E. Rigoli, Héctor Terra, Oscar Umpiérrez y Capitán de Fragata Raúl Lecumberry

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

---

rv.

25 x 10

INDICE ANALITICO

(Acta Nº 147 - Distribuido Nº 524)
(Versión taquigráfica del 14 de setiembre de 1988)

TEMA	Página
Asuntos entrados. Memorándum de la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP).....	1
Aprobación del Acta Nº 146.....	1
CAPITULO II - Normas sobre funcionarios y retribuciones. Artículo 14. Manifestaciones de los señores Senadores Senatore, Rodríguez Camusso y Ministro de Defensa Nacional....	1 a 3
CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. INCISO 03 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Artículo 25. Manifestaciones de los señores Senadores Flores Silva, Posadas, Jude, Senatore, Lacalle Herrera, Forteza y Ministro de Defensa Nacional.....	3 a 20
Artículo 26. Manifestaciones de los señores Senador Forteza y asesor Capitán de Fragata Lecumberry.....	20 a 21
Artículo 27. Manifestaciones de los señores Ministro de Defensa Nacional y asesor Capitán de Fragata Lecumberry.....	21
Artículo 28. Manifestaciones de los señores Senadores Jude, Rodríguez Camusso, Gargano y Ministro de Defensa Nacional.....	21 a 23

25x10

T E M A **Página**

Artículo 29..... 23

Artículo 30..... 23 y 24

Artículo 31..... 24

Artículo 32..... 24 y 25

Artículo 33..... 25 y 26

Artículo 34.
Manifestaciones de los señores Senadores Forteza, Pereyra, García Costa, Senatore, Cigliuti y asesora contadora Visos..... 26 a 31

Artículo 34/1 (Aditivo).
Manifestaciones de los señores Senadores Forteza, Ortiz, Senatore, Pereyra y Ministro de Defensa Nacional..... 31 a 34

Régimen de trabajo..... 34

25x10

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 17 minutos)

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Federación de Funcionarios de Salud Pública remite memorándum con las firmas de los señores Wilson Lluberas y la señora Juana Taralo, en donde hacen constar sus aspiraciones para la Rendición de Cuentas en estudio".

Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Repartido Nº 146 que fuera distribuido oportunamente.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En el día de hoy corresponde tratar los artículos 14 y 25 al 34 inclusive, correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional. A tales efectos se ha invitado al señor Ministro de Defensa Nacional y a sus asesores, agradeciendo su presencia en Sala.

Cabe recordar que se resolvió desglosar el artículo 14 del Capítulo "Normas sobre Funcionarios y Retribuciones", a efectos de tratarlo en presencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

En consideración el artículo 14.

SEÑOR MINISTRO.- El artículo 14 de este proyecto de ley de esta Rendición de Cuentas, es el resultado de una larga deliberación hecha entre la Cartera que representamos, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todos concluimos que hubo una pérdida en el poder adquisitivo de los integrantes de las Fuerzas Armadas, que fueron

25x10

los únicos no contemplados en los últimos incrementos de sueldos y, por lo tanto, era necesaria una remuneración especial.

Después de varias consideraciones se llegó al 12.5 % para los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.

Este artículo traduce lo máximo a lo que pudimos llegar en nuestras aspiraciones, de acuerdo con la disponibilidad de medios con que cuenta el Estado para remunerar las funciones entregadas a su seguridad.

Quedo abierto desde ya a la demanda de algún señor Senador que desee formular una consulta, a la que obviamente, también, responderán los asesores del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta que este artículo 14 hace referencia a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, la Comisión resolverá si estima pertinente tomar decisión en este momento o esperar a oír la información que desee suministrar en su oportunidad el señor Ministro del Interior.

SEÑOR JUDE.- Que se vote el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 en los términos en que ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Deseo fundar mi voto negativo, manifestando que simplemente me he remitido a lo que han expresado mis compañeros del Frente Amplio en la Cámara de Representantes.

Por otro lado, hubiéramos preferido que esta disposición se hubiera considerado contando con la presencia también del señor Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien habla también desea fundar su voto.

mu.2
D.524

25x10

Por mi parte, dejo constancia de que mi voto negativo a este artículo 14 responde a fundamentos que determinaré con mayor amplitud en Sala, al tratarse el proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, deseo expresar que de modo alguno represento una posición contraria a la circunstancia de que los componentes de las Fuerzas Armadas tengan retribuciones acordes con las características de las funciones que prestan. Simplemente, hemos observado la falta de correspondencia estricta entre unos y otros sectores del Presupuesto y en su momento vamos a determinar paralelos entre las retribuciones que en distintas jerarquías se proponen a través de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, para funcionarios de las Fuerzas Armadas, y las que se proponen para otros sectores de la Administración, fundamentalmente para los de la salud y la enseñanza, entre otros, así como para los de la Administración Central.

En consecuencia, en su momento daremos los fundamentos de esta posición.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"INCISO 03 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley Nº 10.808 (Orgánica de la Armada), de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

'ARTICULO 83.- Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV Capítulo I, y demás disposiciones pertinentes, desde el 1º de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan cumplido el tiempo

25x10

mínimo de antigüedad en los grados de Alférez de Navío a Capitán de Fragata, inclusive, del Cuerpo General, Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración y equivalentes del Cuerpo de Prefectura, se ascenderá como mínimo en cada uno de estos grados y Cuerpos hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del tercio de las vacantes a proveerse cuando su número no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que se obtuviera.

No existiendo vacantes normales, se procederá a pasar a situación de retiro al Contralmirante más antiguo, a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años. Igual sistema se aplicará cada tres años al Capitán de Navío más antiguo, siempre que compute treinta años de servicios, como mínimo, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, y cada cuatro años al Capitán de Fragata más antiguo del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración'.

Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1988".

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 25 del proyecto votado por la Cámara de Representantes, está fundado en el artículo 16 del Mensaje del Poder Ejecutivo, que ha sido objeto de modificaciones.

Fue votado en la Cámara de Representantes por 75 votos en 79, con excepción del penúltimo inciso que tuvo 48 votos en 81.

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Las tres primeras partes del artículo 83 constituyen lo que podría llamarse un acto de justicia al reparar un error en la transcripción de la ley, al ser redactada la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

25 x 10

Ese error se produjo porque no se habían creado los cargos de Capitán de Navío en el Cuerpo de Abastecimiento ni de Comandante Mayor en el Cuerpo de Prefectura.

Como consecuencia, a principios de este año, cuando se confeccionaron las listas de ascenso se retiraron de ellas el nombre de dos señores Jefes a causa de que el tercio generador de las vacantes no estaba incluido en ningún artículo legal.

Esta posición fue explicada y comprendida en oportunidad de la reunión mantenida en la Cámara de Representantes y lo que pretendemos en el día de hoy es que las mencionadas vacantes sean consideradas como válidas.

En cuanto a la penúltima parte, que ya fue votada en la Cámara de Representantes, hay un argumento que, por sí solo, basta para convalidar la totalidad del artículo.

Al respecto, quiero decir que la Ley Orgánica Militar establece que la causal de retiro obligatorio para señores Oficiales Generales es la de ocho años de permanencia en el grado.

Con esto, se elimina todo otro tipo de causal de retiro.

Ahora bien, ¿a qué se debe esta necesidad de igualar a las tres Fuerzas?

A un espíritu que lleva a colocar en igualdad de condiciones a los representantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Pero si se mantiene esta disposición, el tratamiento

cb1

25 x 10

no será justo ni igualitario para los integrantes de la Armada, los que estarán --a mi criterio-- en inferioridad de condiciones ya que tendrán una causal de retiro distinta a la de las otras dos Fuerzas, hecho que los limitará en sus posibilidades de permanencia en la jerarquía de Oficial General.

De estudiarse la evolución de los hechos, se vería que todo esto responde a un error de transcripción ya que, obviamente, se copió mal el texto original y aún se mantiene --insisto-- ese error inicial de redacción.

El espíritu que rige en la Ley de las Fuerzas Armadas es el de igualar o colocar en las mismas condiciones a todos los integrantes de la jerarquía de Oficial General.

En caso de que algún señor Legislador tenga alguna duda, quedamos a su disposición a los efectos de clarificar nuestra posición.

SEÑOR FLORES SILVA.- Entonces, lo que aquí se legisla es una causal más de retiro para una de las Armas, de manera discriminatoria con respecto a las otras dos, mientras que la posición del Poder Ejecutivo es la de igualar las condiciones de retiro para todos los Oficiales, cualquiera sea el Arma.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente.

SEÑOR POSADAS.- Señor Presidente: el asunto que estamos considerando proviene de un intento de enmienda a la Ley Orgánica Militar a fin de subsanar un error que, tal como lo dijo el señor Ministro, se había deslizado en el texto.

Allí, al establecer en el antiguo artículo 83 cómo se llenan las vacantes y al hacer la enumeración de los cargos, se había cometido un error en lo referente al Cuerpo de Aprovisionamiento.

Por lo tanto, esos oficiales, al no estar comprendidos en el texto de la ley, no podían ascender.

Pero el Mensaje del Poder Ejecutivo, al pretender subsanar dicho error --que efectivamente lo es y debe ser corregido-- introduce otra modificación al texto legal anterior que se refiere a los mecanismos de pase a retiro de los Contralmirantes. Se aduce que esto también es fruto de un error, hecho que no entro a discutir. Sin embargo, deseo señalar que

25 x 10

es muy fácil entender la omisión anterior, o sea, que se hayan olvidado incluir la expresión referente al Cuerpo de Aprovisionamiento, la que ahora hay que introducir. Pero la incorporación de un párrafo entero --que ya estaba en la antigua Ley de la Marina del año 1977-- es un error más grave y difícil de aceptar. Debo decir que la Cámara de Representantes no acepta la exclusión de ese párrafo de la antigua Ley Orgánica Militar y, por lo tanto, en la Comisión de la Cámara, dicha Cámara votó la permanencia de ese texto que establece los mecanismos de retiro de los Contralmirantes.

El párrafo en cuestión expresa que no existiendo vacantes normales, se procederá a pasar a situación de retiro al Contralmirante más antiguo a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años. Señalo que nunca se necesitó efectivizarlo porque las vacantes siempre se produjeron normalmente.

El próximo mes de febrero sería la primera vez que no se producirían vacantes de una manera normal, y así entraría a regir este párrafo. Por más que no lo queramos, esto personaliza un poco el problema ya que, ahora sí, hay un Contralmirante que se encuentra en la antedicha situación, cosa que no sucedía en años anteriores.

Pienso que, entonces, tendremos que hacer el esfuerzo a fin de despersonalizar el problema y considerarlo, únicamente, en su aspecto teórico general. El argumento que esgrime el señor Ministro de Defensa Nacional y que, a su vez, sustenta el Poder Ejecutivo a fin de suprimir el párrafo, dice que las normas que rigen el retiro de los señores Contralmirantes deben ser parejas e iguales para todas las Fuerzas.

El fundamento de este razonamiento es que el mecanismo de funcionamiento debe ser igual para las tres Fuerzas.

Creo que este razonamiento básico es discutible porque hay una serie de casos, que voy a citar --y sin duda el que conoce la materia sabrá de otros más-- en los cuales son distintos los mecanismos dentro de cada una de las fuerzas.

Digo más; han sido siempre distintos y no se considera que ello vaya en desmedro de una u otra, sino que obedecen a tradiciones diferentes o a la especificidad de cada una de las fuerzas.

cb3

25 x 10

Este Senado, por ejemplo, sancionó una modificación a la Ley Orgánica Militar en lo que tiene que ver con los ascensos a General. Se estipularon condiciones distintas para los ascensos, a ese grado o equivalente, en la Marina, Fuerza Aérea y en el Ejército. Se votó que, para el caso del Ejército, para considerar los candidatos para ascender se tome en cuenta la mitad superior de la lista. En cambio, para la Fuerza Aérea y la Marina se toma en cuenta la totalidad de la lista de los que están aptos para ascender.

En cierta medida es una diferencia pero no va en desmedro de una u otra fuerza porque atiende a realidades distintas. Una de ellas, por ejemplo, es el número de integrantes de cada una de las fuerzas. Además, la Ley Orgánica del Ejército establece que el ascenso a General le corresponde a todos los oficiales de todas las armas: Infantería, Caballería, etcétera. En cambio, la Marina y la Fuerza Aérea tienen un régimen distinto. En la Armada sólo ascienden a los grados superiores aquellos que pertenecen a lo que se da en llamar el Cuerpo General y no los otros oficiales que también han salido de la Escuela Naval pero que no están en ese cuerpo. Lo mismo sucede en la Fuerza Aérea, donde pueden ascender a las jerarquías superiores solamente los pilotos aviadores y no los navegantes.

También hay diferencias en lo que tiene que ver con el ingreso a la carrera militar. Para ingresar a la Escuela Militar --en el caso del ejército-- los postulantes deben certificar que han cumplido con los estudios secundarios completos. Las exigencias no son las mismas para la Fuerza Aérea y la Escuela Naval. En consecuencia, los que ingresan a la Escuela Militar lo hacen con más años que los que acceden a las otras escuelas, porque han tenido que cumplir con el ciclo secundario completo. Entonces esa condición de tener más años, que es importante cuando llega el momento de ascender e inclusive en el momento del retiro, termina siendo distinta para los diferentes cuerpos.

De manera que el argumento de que no es justo que haya condiciones distintas entre las diversas fuerzas, me parece que no es de recibo, ya que en las leyes orgánicas de las tres fuerzas hay ejemplos de funcionamiento diferentes en cada una de ellas.

Además, creo que es importante que los señores Senadores tengan en cuenta el siguiente argumento. Se dice que esta

25 x 10

disposición --que repito está desde 1977 en la Ley Orgánica de la Marina y que nunca se aplicó por las razones que ya mencioné-- es discriminatoria. Este término que fue manejado por el señor Senador Flores Silva, califica, porque si se dice que es discriminatoria inmediatamente se le adjudica un rango inferior.

Con esa calificación se piensa en algo diminutorio para la fuerza en el cual se aplicaría. En realidad es una cosa distinta, no es discriminatoria; no sólo no lo es sino que, en cierta medida, se la puede considerar al revés: que es distinta y mejor.

Para sustentar esta tesis doy el siguiente fundamento. Por el hecho de integrar la Comisión de Defensa Nacional --quizás los demás señores Senadores no lo estén-- estoy en conocimiento de que hay un anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica Militar.

Recordarán los señores Senadores que, con motivo de las discusiones que en presencia del entonces Ministro de Defensa Nacional, doctor Chiarino, se entablaron en el Senado, tanto éste como el Poder Ejecutivo se comprometieron a no seguir retocando, de a poco, la Ley Orgánica, --cosa que se ha venido haciendo en esta Legislatura, modificándola parcialmente en tres o cuatro oportunidades-- y sí en modificarla globalmente.

Los Senadores todavía no hemos cumplido con este compromiso y el Poder Ejecutivo lo cumplió en parte.

El Ministerio de Defensa designó una Comisión especial --cuyos integrantes todos conocemos porque sus nombres fueron publicados por la prensa-- que elevó un anteproyecto que está a consideración del Poder Ejecutivo.

La tarea de esa Comisión preparatoria de la Ley Orgánica Militar se realizó en contacto con las Fuerzas Armadas.

Además, algunos de los integrantes de esa Comisión eran también miembros de dichas Fuerzas Armadas.

25x10

Por lo tanto lo que se recoge en ese anteproyecto cuenta con su beneplácito porque se le considera beneficioso.

Ese anteproyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, señor Presidente, para las tres fuerzas, establece el mismo criterio como norma general.

Es decir, se crea un mecanismo por el cual se producen vacantes de oficio si en un período de dos años no hay vacantes normales.

Me refiero a las que se producen cuando un General llega al límite de edad o se retira voluntariamente; también por fallecimiento. Entonces, si esto último no se da, se producen vacantes de oficio para permitir la renovación de jerarquías.

Lo que establece este párrafo, --que ya estaba en la vieja Ley Orgánica de la Marina y que ahora se quiere suprimir-- es justamente crear vacantes de oficio para permitir que los oficiales que están en los grados inferiores puedan acceder a lo que es la culminación de su carrera.

La Cámara de Representantes, por todos estos argumentos, con los que estoy de acuerdo, no se avino a suprimir este párrafo y decidió dejarlo vigente.

SEÑOR FLORES SILVA.- Con respecto a que yo he lanzado al ruedo la palabra "discriminatorio" con referencia a que para la Armada, con esta disposición va a crearse una causal más para el retiro, debo decir que en realidad yo hice una pregunta y no una afirmación.

Pregunté si el Poder Ejecutivo consideraba ese párrafo discriminatorio.

Ha quedado claro que el Poder Ejecutivo lo considera así porque entiende que esta causal --que se agrega para una de las armas y que no está vigente para las otras-- es inconveniente.

Por lo menos era lo que venía surgiendo de las palabras del señor Ministro.

ad.3
D/524

25 x 10

SEÑOR POSADAS.- Considero que las palabras se manejan sin exactitud cuando se dice: "se agrega"; en realidad, lo que se pretende es suprimir.

SEÑOR FLORES SILVA.- Advierto que la semántica es el tema que vamos a considerar esta tarde. De todas maneras, insistiendo en este asunto, quiero señalar que se hace un agregado con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo que, a la vez, es una supresión en cuanto al proyecto actual. Reitero que lo que se ha hecho en la Cámara de Representantes es un agregado.

SEÑOR POSADAS.- Eso ya está en la ley, señor Senador.

SEÑOR FLORES SILVA.- Comprendo la posición del señor Senador. Sin embargo, me permito sostener la tesis de que se trata de una agregado porque lo que estamos considerando es un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en el que no aparece este texto. Por lo tanto, reitero, es un agregado.

Lamento, señor Presidente, tener que contribuir hoy a este debate en torno a palabras, pero cuando pregunto si esto es discriminatorio y el Poder Ejecutivo me contesta que sí, no se trata de una intención de menoscabo sino simplemente de una opinión política de ese Poder que, a mi juicio, cuanto más cristalina sea, mejor podrá ser juzgada.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: voy a tratar de ser conciso en la respuesta a algunas aseveraciones que ha formulado el señor Senador Posadas, con las que no estoy de acuerdo.

El señor Senador Posadas expresó que existen condiciones de ascenso distintas en la Marina, la Fuerza Aérea y el Ejército. Eso es cierto, pero lo fundamental del caso es que la diferencia la establece el Ejército para dar salida al excesivo número de coroneles. Esto se hace a través de un artículo de la Ley Orgánica que crea condiciones especiales para que los coroneles se acojan al beneficio del retiro.

Debo señalar que ese método no dio resultado porque fueron muy pocos los oficiales que se retiraron del Ejército. Sin embargo, lo que sí es válido es decir que esta diferencia que se establece entre el Ejército y las otras armas de las Fuerzas Armadas no hace al problema que aquí estamos considerando.

25 x 10

El señor Senador Posadas también destacó que en la Fuerza Aérea hay pilotos aviadores militares y pilotos aviadores navegantes que no tienen las mismas opciones para llegar a la jerarquía de General. También sucede lo mismo en la Marina, en la que hay cuerpo general y cuerpo de máquinas o cuerpo administrativo; éstos tampoco tienen las mismas opciones para llegar al grado de General. Sin embargo, esa diferencia no se produce en el Ejército. Esto es cierto, porque los que están en condiciones de acceder a la jerarquía de General son los combatientes. Y en el Ejército, los combatientes son los oficiales de caballería, de infantería, de artillería, de ingenieros y de comunicaciones; en la Fuerza Aérea son los pilotos aviadores militares y, en la Armada, son los del Cuerpo General.

En cuanto a las exigencias de ingreso a las Fuerzas Armadas, lógicamente tiene que haber diferencias. Ellas surgen, entre otras cosas, de la necesidad imperiosa de la Fuerza Aérea, por ejemplo, de tener pilotos jóvenes porque están en la plenitud de sus condiciones físicas. Eso es lo que hace que se tengan consideraciones distintas para estipular las condiciones de ingreso.

Lo que llevó al Ejército a que sus oficiales tuvieran una formación educacional completa, fue una condición de orden hasta político --si se quiere-- porque se pretendió que tuvieran esa convivencia necesaria con el alumnado, con la masa estudiantil común, antes de elegir la carrera militar como la vocación de su vida. Esa es otra cuestión que tampoco hace a la situación que estamos considerando en cuanto al retiro de los oficiales generales.

Por otro lado, quiero señalar que los oficiales generales necesariamente deben tener una igualdad en el trato que la ley les dispensa. En este caso, no hay nada que impida que los oficiales generales se mantengan hasta 8 años en el grado. Antiguamente, el retiro se efectuaba a los 60 años. Eso fue eliminado porque nadie tiene la culpa de ser ascendido a General, por ejemplo, a los 55 años. Si asciende a los 50 años, puede permanecer 8 años en el cargo y aún le sobran 2; en cambio, si asciende a los 55 --que es la edad de retiro de los coroneles-- puede estar sólo 5 años en el cargo y luego está forzado a retirarse. Pero eso no es justo.

Estamos de acuerdo con las vacantes de oficio previstas en el proyecto, porque eso se deriva en un trato igualitario. ¿Por qué se busca este sistema de las vacantes creadas de

25x10

oficio? Porque se quiere evitar lo que se va a dar, por ejemplo, este año dentro del Ejército: que haya 5 ascensos simultáneos a la jerarquía de General. Eso no es saludable para las Fuerzas Armadas. Además, creo que el año que viene van a acceder 4 oficiales más a la jerarquía de General.

La actual promoción de la Armada está integrada por el Comandante de la Armada, y por los Contraalmirantes Fernández y Laborde. Los tres ascendieron juntos. Entonces, puede suceder que en un año no haya vacantes, pero que al siguiente haya 3 y el próximo, 5. Por lo tanto, este no es un problema que haga a las posibilidades de ascenso de los capitanes de navío o de los coroneles. Esta es una de las razones por las que se entiende necesario mantener la igualdad. Esto fue introducido a través del artículo 83 de la ley sancionada el 16 de octubre de 1946; fue mantenido en la Ley Nº 10.808 de la Armada, en la Ley Nº 12.980, de 28 de febrero de 1961 y en la ley promulgada el 8 de junio de 1963. Sin embargo, cuando se votó la Ley de las Fuerzas Armadas, el 23 de febrero de 1974 se suprimió esta disposición. Luego, se introdujo nuevamente en el artículo 11 de la Ley Nº 14.687 del año 1977, lo que constituyó un error. Más adelante, el 10 de marzo de 1980, se subsana esta situación a través de la Ley Nº 14.984. Pero dejando eso de lado --porque, a mi criterio, esa jurisprudencia no hace al caso-- lo importante es considerar en este momento si es justo o no que oficiales generales pasen a retiro cuando tienen ocho años en la jerarquía, y otros estén expectantes para saber si la ley y el destino hacen que se produzcan o no las vacantes antes de verse obligados a retirarse.

SEÑOR JUDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Desde el punto de vista de la aplicación del artículo, debemos decir que en 1987 ascienden dos Contraalmirantes; en 1988, no asciende ninguno, y en 1989, el Contraalmirante más antiguo, con siete años en ese cargo, toma posesión del mismo, pero en ese mismo año 1989, por aplicación de esta disposición, deben pasar a retiro.

Esta causal no se aplicó nunca en la Armada; desde 1970 a 1974 ningún Contraalmirante pasó a retiro por esta causal. Coincidiendo con la afirmación del señor Ministro, me inclino a pensar que aquí lo que corresponde es que haya igualdad de ascensos en las promociones de todas las armas, es decir, que se den las mismas características y condiciones. No hay razón para distinguir un arma de otra. Este es un principio que está contenido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas que ahora se ve alterado por una propuesta, que puede ser razonable en cuanto a que puede decirse que la Armada tiene menos personal.

mcd.3
D/524

25 x 10

SEÑOR POSADAS.- ¿Me permite, señor Senador?

Aquí volvemos un poco al argumento que yo había manejado anteriormente.

El señor Senador Jude manifiesta que no es conveniente ni justo que existan diferencias en los regímenes de ascenso; sin embargo, ya las hay, porque, por ejemplo, teniendo en cuenta, por un lado, el Ejército y, por el otro, a la Fuerza Aérea, vemos que para el ascenso a General es necesario que todos los Coroneles en condiciones de ascender estén calificados de "muy aptos" o de "aptos"; en cambio, en la Marina, las condiciones son distintas.

Para ascender a Contraalmirante, los Capitanes de Navío deben estar calificados, solamente, de "muy aptos".

Esa diferencia no es una cosa irritante, porque cada una de las armas funciona en forma distinta. Es por eso que no creo que constituya una lesión o una injusticia si las formas de ascensos no son iguales.

Hay diferentes circunstancias y exigencias, muchas de las cuales ya mencionó el señor Ministro.

SEÑOR JUDE.- Yo hacía referencia al artículo 151 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas que establece un criterio de igualdad de ascensos en las promociones de todas las armas. Puede haber diferencias; pero esto significa agregar una más.

Voy a proponer a la Mesa que vote este artículo por incisos. Nosotros daremos nuestro voto al primero y al segundo, pero no al tercero porque no queremos agregar elementos que, sin desnaturalizar las cosas, creen problemas innecesarios.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: creo --ya lo destacó el señor Senador Posadas al hablar de la Ley Orgánica de las

25 x 10

Fuerzas Armadas-- que la Comisión de Defensa Nacional del Senado debió haberse abocado a la estructuración de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Aunque no quiero discrepar con el compañero de Comisión, manifiesto que siempre he sostenido que es muy difícil que una Comisión Legislativa redacte una Ley Orgánica por más que cuente con todos los asesoramientos necesarios.

Cuando se expresó que el Poder Ejecutivo, a través de una Comisión Especial --que, desde luego, recabaría la información correspondiente de los integrantes de las Fuerzas Armadas-- iba a estructurar un proyecto de Ley Orgánica Militar para hacerlo llegar al Poder Legislativo, creí que eso era lo más adecuado e importante.

Tanto es así que la bancada del Frente Amplio solicitó información al señor Ministro sobre el estado en que se encontraba ese proyecto de ley, a lo que se nos contestó que continuaba en estudio y todavía no era el momento de enviarlo al Parlamento.

Estas expresiones no pretenden ser de crítica; simplemente recogen un hecho.

Es por esas razones, señor Presidente, que pienso que cuando se estructure esa Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, será la oportunidad y el momento de considerar las distintas soluciones que puedan existir, y no estudiarlas a través de una Rendición de Cuentas.

Lamentablemente, si ella demora en llegar al Poder Legislativo, teniendo en cuenta las perspectivas que existen para el próximo año, no sé si su estudio y aprobación podrá hacerse en esta Legislatura.

Siento mucho que esto sea así, porque entiendo que es importante tener una Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas estructurada con la intervención de sus integrantes, asesores y Poder Legislativo.

gcq.2
D/524

25×10

Por los motivos expuestos, entiendo que esta es la peor oportunidad para realizar modificaciones, aunque pueden ser compartibles las expresiones formuladas por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Estoy haciendo referencia al inciso 3º del artículo 85, que es la modificación del artículo 83, sobre el cual anuncio mi voto contrario. Este último artículo dice que al no producirse vacantes normales, pasa a situación de retiro el Contralmirante más antiguo, a fin de asegurar el mínimo de una vacante cada dos años. La ley prevé esto, aunque parecería que el instrumento no funcionó.

Entiendo que no es el momento oportuno para eliminar esa causal.

La ley de 1980 pretendió eliminar una serie de diferencias, cuyo sentido tendría que analizarse en conjunto. Anteriormente existían dos elementos para permitir el retiro de las Fuerzas Armadas, además del límite de edad que era excluyente de toda otra consideración. Llegados los 60 años, se producía el retiro. También se daba la misma situación cuando el Oficial Superior permanecía ocho años en el grado de General o equivalente.

En febrero de 1980 se elimina la obligación de pasar a retiro a los 60 años de edad, en el caso de que el Oficial se encontrara dentro de los ocho años de haber ascendido al Generalato.

El señor Ministro de Defensa Nacional manifiesta que eso puede ser injusto, porque depende de la edad a que se llegue al nivel superior. Por mi parte, entiendo que existen normas que están establecidas independientemente como por ejemplo, el retiro de los Magistrados en el Poder Judicial. El tema del retiro es muy diferente en los distintos ámbitos de la Administración Pública, ya que las causales no son similares.

Concretándonos a las Fuerzas Armadas, adelanto que no voy a votar la modificación del artículo 83 que regía el pase a retiro de los Contralmirantes con el propósito de crear una vacante de oficio.

La ley de febrero de 1980 pretendió generalizar la situación, llevando a otra consecuencia. Por ejemplo los Contralmirantes que debían pasar a retiro por haber llegado al límite de edad, no lo hacen, impidiendo el ascenso de los que lo siguen; si el ascenso se produce un año antes de llegar al

25 x 10

límite de edad, continuarán por siete años más en el cargo.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, reitero que este no es el momento oportuno para modificar estas disposiciones. Por el contrario, el tema debería ser encarado al estudiar una nueva Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprovechando tal oportunidad para realizar algunas modificaciones de acuerdo a las condiciones técnicas expuestas por el señor Ministro y sus asesores. Entiendo que no se trataría de una ley uniforme ya que existiría siempre algunas diferencias con respecto a la situación de las distintas Armas.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: deseo simplemente ratificar que se trata de un agregado enviado por el Poder Ejecutivo el que entiende que esa parte del artículo que está siendo analizado, estaba derogada y por ello, no se incluye. En consecuencia, tratamos de que no se incorpore este agregado a la Rendición de Cuentas.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: vamos a dar brevemente nuestra opinión sobre este artículo y algunos siguientes de este Inciso, diciendo que compartimos el criterio de no votar el agregado aprobado por la Cámara de Representantes, porque preferimos, para el funcionamiento del Arma y para la administración general del Ministerio, el artículo 83 tal como viene redactado del Poder Ejecutivo. Además, tampoco daremos nuestro voto a los artículos 28, 29, 30 y 31 tal como vienen de la Cámara de Representantes.

SEÑOR FORTEZA.- Señor Presidente: deseo señalar brevemente que vamos a votar en contra el agregado propuesto por la Cámara de Representantes.

Compartimos la opinión del Poder Ejecutivo en el sentido de que el inciso que ocupa nuestra atención, relacionado con lo que se llamaba en su momento Retiro Administrativo, no está vigente, porque con posterioridad al año 1946, específicamente por un decreto-ley de 1974, alguna norma de carácter general trató de uniformizar, precisamente, las disposiciones que regían este tipo de situaciones, habiéndose superado totalmente la vigencia de este artículo.

En tal sentido, parecería que la disposición no se aplicó, no sólo porque no se había dado el caso que permitiera que jugara dicho artículo, sino que, además, el mismo estaba derogado.

jes.2
D/524

25 x 10

Personalmente entendemos que se deberían aplicar a las tres ramas de las Fuerzas Armadas disposiciones que fueran uniformes.

En ese sentido recuerdo que cuando en su oportunidad conversamos acerca de este tema de los ascensos a Oficiales Generales --entre otros, con el señor Senador Posadas-- señalábamos nuestra posición en el sentido de que el régimen de ascensos para Oficiales Generales --es decir, General, Contralmirante y Brigadier General-- deberían hacerse todos por el mismo régimen. Nosotros propiciábamos que se hicieran sobre la base de la primera mitad de todos aquellos que estuvieran en condiciones de ascender al grado inmediato superior de Oficial General.

El señor Senador Posadas pensaba que, por distintas circunstancias, la Fuerza Aérea y la Armada deberían merecer un tratamiento distinto, cosa que así se hizo.

Yo no tomaría eso como precedente; es un hecho que en definitiva se consagró en la ley. Personalmente sigo pensando que ese régimen es equivocado y que lo lógico, lo natural, y lo más justo, es que en las tres Armas se aplique aquello, en lo que sea posible; obviamente, están las diferencias de tipo natural, como señalaba el señor Senador Senatore, o sea, que se apliquen normas uniformes.

Si los señores Generales del Ejército y Brigadieres Generales de la Fuerza Aérea van a tener la posibilidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de estar ocho años ocupando su cargo mal podría deducirse --por lo menos desde mi modesto punto de vista-- que un régimen distinto debería necesariamente ser aplicado a los Contralmirantes.

No creo que sea necesario agregar mayores argumentos para justificar nuestra posición contraria a este aditivo,

25x10

SEÑOR POSADAS.- En primer lugar, deseo hacer una puntualización con respecto a lo que decía el señor Senador Forteza recordando el episodio parlamentario en el cual discutimos cómo deberían ser los regímenes de ascensos en aquella modificación a la Ley Orgánica Militar que acompañó la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. El señor Senador señala que tuvimos esa discrepancia y distintos criterios. Sin embargo, pienso que se pueden mantener criterios distintos. Creo que no se puede decir que no se puede considerar como antecedente algo que está en la ley y que constituye un antecedente, es algo que demuestra que la sintaxis o la gramática del sector del Partido Colorado se toma con cierta libertad. No me voy a enojar mucho por eso, pero debemos reconocer que ése es un antecedente legal.

En cuanto a la convicción que asiste al señor Senador Forteza acerca de que esta disposición que está vigente, no ha sido derogada --el señor Senador menciona al pasar el año 1964 y luego el año 1974 como posibles fechas de derogación-- confieso que el anuncio que se ha hecho de que efectivamente está derogada me hará buscar mejor en los antecedentes. Pero en los que me acercaron, no encuentro esa derogación. Sí encuentro, en el año 1977, o sea con posterioridad a la fecha que señala el señor Senador Forteza, es decir, a la Ley Nº 14.697, que esto estaba vigente. A esa fecha, el artículo 83 que está recogido en el artículo 11 --y que es una modificación-- dice: "No existiendo vacantes normales se procederá a pasar a situación de retiro al Contralmirante más antiguo a fin de asegurar un mínimo de una vacante cada dos años...".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la moción formulada por el señor Jude, se va a votar el primer inciso del artículo 25, o sea, hasta aquel que termina diciendo: "además de los comprendidos en el artículo 79".

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 25.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

D.524
bz.1

25x10

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota:)

3 en 11. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el párrafo final que dice: "Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1988".

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 26.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 26.- Autorízase, en el Programa 0,03 'Marina-Armada Nacional', a la unidad ejecutora 072 'Comando General de la Armada', a constituir un fondo con los recursos extrapresupuestales del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA), equivalente a cuatrocientos cincuenta jornales, grado 4. Dicho fondo será destinado al pago de la contratación del personal civil eventual que cesa automáticamente una vez finalizada la ejecución de la obra o servicio para el cual se lo contrató".

Este artículo corresponde al 17 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y tiene modificaciones. En la Cámara de Representantes se votó: 44 en 77.

En consideración.

SEÑOR FORTEZA.- Me gustaría que el señor Ministro o sus asesores dieran su opinión respecto a las modificaciones introducidas a este artículo.

SEÑOR LECUMBERRY.- Señor Presidente: las modificaciones que se establecen respecto al Mensaje del Poder Ejecutivo, esta Secretaría considera que como no son de relevancia, está de acuerdo con ellas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

D.524
bz.2

25 x 10

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27.- Derógase el artículo 62 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969 y el artículo 39 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Todos los trabajadores civiles que cumplan funciones en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) percibirán las retribuciones fijadas por el Consejo de Salarios para el Grupo 13 'Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros', sin perjuicio del mantenimiento de la relación estatutaria con la Administración".

Este artículo corresponde al 18 del Poder Ejecutivo, y tiene modificaciones. En la Cámara de Representantes fue aprobado por 44 votos en 77.

En consideración.

SEÑOR JUDE.- Me interesaría escuchar la opinión del Ministerio respecto de este artículo y sus modificaciones.

SEÑOR LECUMBERRY.- En lo que respecta al artículo 27, la Cámara hizo un desglose del mismo, pasando parte de él al artículo 30. En cuanto a este artículo 27 no ofrece ningún inconveniente a esta Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28.- Autorízase en el Programa 003 'Marina-Armada Nacional', unidad ejecutora 072 'Comando General de la Armada', a disponer las partidas necesarias de sus fondos extrapresupuestales con el objeto de poner en funcionamiento el comedor construido en el Dique Nacional del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA)".

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes. Fue aprobado: 49 en 81.

25x10

En consideración.

SEÑOR JUDE.- Nosotros vamos a votar negativamente los artículos 28, 29 y 30 pero, dado que el señor Ministro se encuentra en Sala, queremos hacer una apreciación.

Hemos sido visitados por personal del Dique Mauá y del Dique Nacional, en los que tenemos entendido que se han producido algunas rescisiones de trabajo, quizá por razones de ineptitud física. Lo que solicitamos al señor Ministro es que, si se va a cesar o reestructurar ese personal --en total 400 personas-- ello se haga de modo que no se produzcan cesantías en que los trabajadores queden en total desamparo.

Era cuanto quería manifestar para que, en su momento, el Ministerio de Defensa Nacional lo tenga en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia de que sumo la expresión de mi inquietud a la del señor Senador Jude y también lo hacen los señores Senadores Gargano y Senatore.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero significar a los señores Senadores que lo que ha llegado a conocimiento del Ministerio con respecto a las cesantías que se han producido, éstas han sido por faltas disciplinarias, ausencias no justificadas o licencias prolongadas. Solicitaría que los señores Senadores identifiquen esos casos y efectúen las denuncias para tomar algunas medidas.

SEÑOR GARGANO.- Deseo aclarar al señor Ministro que los planteos que recibimos los señores Senadores de parte de los trabajadores agremiados en estos diques se refieren a obreros que por la causal de enfermedad no pueden desempeñar determinadas funciones que requieren una aptitud física absolutamente normal. En razón de esa situación, son cesados en sus trabajos, pero es de señalar que tienen capacidad o aptitud física para desempeñar, dentro de otras reparticiones, otras tareas.

En consecuencia, lo que solicitan estos funcionarios es que se les destine a otras tareas.

SEÑOR JUDE.- Creo que las palabras del señor Ministro son satisfactorias ya que demuestran su sensibilidad ante este problema. Por consiguiente, a raíz de la información de que

25 x 10

dispongo, en forma personal y junto a los demás señores Senadores, hablaremos con el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo 28.

(Se vota:)

4 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"ARTICULO 29.- Establécese que lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del artículo 63 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, sus modificativos y concordantes se aplicará al actual personal civil del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA) con no menos de un año de antigüedad a la fecha de publicación de la presente ley.

Declárase que no es de aplicación para el personal civil del SCRA contratado para funciones permanentes lo dispusto en el artículo 29 y siguientes del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975".

En consideración.

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y su votación fue de 49 en 81.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

3 en 10. Negativa.

Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"ARTICULO 30.- El personal civil del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) cumplirá cuarenta y cinco horas semanales de labor con el pago correspondiente a cuarenta y ocho horas, de acuerdo a

25x10

lo dispuesto por las normas vigentes en cuanto a su retribución".

En consideración.

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado 51 en 80.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 10. Negativa.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"ARTICULO 31.- Derógase el artículo 2º del Decreto 1001/973, de 27 de noviembre de 1973.

El personal civil del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA), que deba prestar funciones en días feriados, trabajará en régimen de horario extraordinario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del referido decreto".

En consideración.

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado 51 en 80.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 10. Negativa.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

ARTICULO 32.- Transfórmase en el programa 001 "Administración Central", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Defensa Nacional", un cargo de Soldado de 1ra. en un cargo de Asesor V Escribano, escalafón A grado 15".

gcq.3
D/524

25 x 10

En consideración.

Este artículo, es decir el 19 del Mensaje del Poder Ejecutivo, fue votado 75 en 79.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"ARTICULO 33.- Incorpórase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, la unidad ejecutora 074 'Brigada Aérea I (Grupo Fotográfico)' y la unidad ejecutora 076 'Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento (BMA)".

En consideración.

Este artículo, es decir el 20 del Mensaje del Poder Ejecutivo, fue votado en la Cámara de Representantes 75 en 79.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

gcq.4
D/524

25 x 10

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- Exceptúase, por única vez, del régimen previsto en el artículo 106 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, a la unidad ejecutora 080 del inciso 03, y a los funcionarios dependientes del mismo, que realizaron horas extras por el período 1983 a 1985, las que se abonarán a valor actualizado.

El monto de la erogación será atendido por Rentas Afectadas a Aeropuertos".

En consideración.

Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y votado 75 y 77.

SEÑOR FORTEZA.- Solicito alguna información por parte del señor Ministro.

SEÑORITA VISOS.- Durante los Ejercicios 83, 84 y 85, los trabajadores de la Dirección General de Aeropuertos Nacionales cumplieron horas extras. Recién en la Ley de Presupuesto Nº 15.809 se aprobó la partida para pagar horas extras, lo cual quedó vigente a partir del Ejercicio 86. Quedaron sin abonar los Ejercicios anteriores, para los cuales no se había votado una partida. Lo que se pretende por este artículo es poder pagar las horas extras de los ejercicios vencidos, lo que estaba imposibilitado de acuerdo con el artículo 106 del decreto-ley Nº 15.163.

SEÑOR FORTEZA.- Parece que este artículo significaría un aumento de erogaciones. Sin pronunciarse sobre la justicia o no del problema que se quiere solucionar con respecto al pago de horas extras de ejercicios anteriores para los cuales no existía autorización legal, me pregunto si el realizar aumento de gastos no sería inconstitucional, por cuanto no tuvo, en su momento, la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- Si no entendí mal, según la información que nos brindó la señora asesora, efectivamente estas horas

25x10

no se habrían pagado en su totalidad, es decir, que existiría la necesidad de subsanar esa omisión. En ese caso, me parece que es de toda justicia, sin perjuicio de las apreciaciones de orden constitucional que ha formulado el señor Senador Forteza, que se busque alguna solución.

SEÑORITA VISOS.- Esta norma no es anticonstitucional debido a que las horas extras no se van a pagar con fondos de Rentas Generales, sino con financiamiento de rentas afectadas a aeropuertos.

SEÑOR GARCIA GOSTA.- La cita que ha hecho el señor Senador Forteza no es exacta; no es inconstitucional por carecer de iniciativa.

La Constitución expresa que para todo gasto debe indicarse la fuente con que se va a pagar. El parlamento todavía tiene iniciativa en materia de gastos pero debe suministrar los fondos.

Si el señor Senador Forteza está de acuerdo conmigo, simplemente se dice: se prorrateará de los rubros respectivos de todos los Incisos la cantidad suficiente para atender esto. De lo contrario, se votará así y el Poder Ejecutivo le vetará.

SEÑOR FORTEZA.- No tengo el dominio del texto constitucional que notoriamente tiene el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Léase por la Mesa el artículo 86 de la Constitución.

SEÑOR FORTEZA.- Creo que la sugerencia de prorratear entre todos los Incisos es una novedad y una originalidad, que si no se enoja el señor Senador García Costa, no voy a tener en cuenta.

En lo que tiene que ver con el tema en sí, señor Presidente, dejo librado a lo que resuelvan los constitucionalistas, que son más entendidos que quien habla.

Siempre hemos sostenido que a nivel del Parlamento no se pueden, establecer la financiación correspondiente, efectuar aumentos de gastos.

25 x 10

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: quiero significar que en este caso, se trata --lamentablemente estoy defendiendo la justicia-- de un hecho de justicia.

A este personal se le hizo trabajar una hora más y por eso se consideran horas extras, trabajaron más años de lo que estipula este artículo.

Entonces, vista la situación se procede a buscar una fórmula de pago, y se encuentra; es decir que el dinero está disponible para ser entregado al personal y corresponde al pago de los últimos años, que van de 1983 a 1985.

Además se busca una fórmula legal que habilite a hacerlo, porque hay otra disposición que establece que a los doce meses se pierde el derecho a percibir estos aumentos.

Se conceptúa que tienen derecho a ello, pero estamos buscando la fórmula legal para hacer efectivo ese pago. Repito que se cuenta con el dinero de los dos últimos años.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: con el ánimo de colaborar en la solución de lo que parece "de justicia", como dice el señor Ministro, lo que se puede hacer --si la Comisión está de acuerdo y el señor Senador Forteza mantiene la objeción de inconstitucionalidad...

SEÑOR FORTEZA.- Cedo ante la mayor sabiduría.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El señor Senador Forteza no mantiene la objeción de inconstitucionalidad --que así conste-- en cuyo caso no hay por qué buscar soluciones, puesto que era para calmar su problema constitucionalista.

SEÑOR FORTEZA.- Señor Presidente: no sé si el señor Senador García Costa esta interviniendo en serio o un poco en broma.

Modestamente, yo trato de hacerlo con seriedad y creo que la consulta que formulé era pertinente y fue evacuada en lo que correspondía por la señora contadora del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 86, segundo inciso, dice: "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos.

25 x 10

Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumentos de pensiones por recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo".

Repito, señor Presidente, que quedo en manos de los constitucionalistas.

SEÑOR SENATORE.- Analizando la explicación que nos ha brindado el señor Ministro advertimos que no estamos otorgando un aumento de sueldo, sino cumpliendo con una deuda que tiene el Estado.

Es correcto que ella fue contraída en tiempos en que nosotros no podíamos manejar las cosas, pero se trata de una deuda por tiempo trabajado.

Esta es una obligación que, más allá de que pudiera tener su término de caducidad, se entiende de justicia.

Cuando menciono esta palabra, no lo hago por casualidad. Tal como lo ha manifestado el señor Ministro, se trata de una deuda de la cual somos acreedores y, por lo tanto, no tengo inconveniente en proceder como corresponde.

Cuando estoy ante una de estas disyuntivas, recuerdo el decálogo de quien fue nuestro gran profesor doctor Couture que decía que cuando estuviéramos en duda, nos inclinaramos por la justicia.

SEÑOR CIGLIUTI.- Me pareció entender que el señor Senador García Costa --cuando fue interrumpido por última vez por el señor Senador Forteza-- pensaba hacer alguna proposición.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hay maneras de solucionar el problema si se mantiene la objeción.

De lo contrario damos por descontado que el Poder Ejecutivo no va a vetar una disposición que ha consentido expresamente, salvo algunos antecedentes que conocemos y que no son de este Ministerio, sino que pertenecen a otra Secretaría de Estado.

Eso lo dejamos para la historia.

lt.4
D/524

25 x 10

SEÑOR CIGLIUTI.- Podrá haber pasado lo que haya podido suceder, pero en este artículo, varios de nosotros tenemos dudas con respecto a su constitucionalidad. El señor Senador Forteza ha dicho muy bien que lo que se resuelva se aceptará.

Creo que este punto tendría que ser informado o aplazado para un estudio más detenido respecto al alcance jurídico. Eso no va contra la justicia de su contenido; el que trabajó tiene que cobrar por ello. Pero este es un aumento de retribuciones y parecería que el artículo que se ha leído no admite la constitucionalidad sin la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. El Partido Colorado no dice que está bien ni que está mal, sino que hoy cree que el punto debe estudiarse mejor, lo cual no significa rechazarlo. Tantas veces hemos rechazado artículos por ese sólo motivo, que creo que no estaría mal que se hiciera lo mismo en esta oportunidad.

SEÑOR PEREYRA.- Le reconozco al señor Senador Cigliuti el derecho a proponer el aplazamiento de este artículo, que no nos vamos a negar a votar. Pero no se trata de ir a los antecedentes cada vez que el representante del Poder Ejecutivo manifiesta que no hace objeciones; muchas veces hemos aceptado como válido lo expresado, más allá de otras consideraciones. Si entendemos que existe una razón de justicia y si el asesor del Poder Ejecutivo dice que hay recursos suficientes por la vía de rentas afectadas a aeropuertos, entonces, si también existe la partida, el dinero necesario, y no hay objeciones por parte del Poder Ejecutivo, no habría inconveniente en votarlo.

Pero si el señor Senador Cigliuti insiste en solicitar su postergación, la vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Cigliuti presenta una moción para que el artículo sea aplazado.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cigliuti.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Tal vez fuera pertinente designar una subcomisión que, en contacto con el señor Ministro, examinara alguna fórmula, que

25x10

sobre la base de la aceptación general que existe con respecto al contenido del proyecto, pudiera superar dudas en materia constitucional.

Complemento la proposición del señor Senador Cigliuti, si hay acuerdo; si no, lo aplazamos y vamos a volver a tratarlo dentro de unos días, en los mismos términos.

Queda aplazado el artículo.

Ha llegado a la Mesa un artículo aditivo presentado por el señor Senador Forteza y que ha sido distribuido.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 34/1. Establécese que para el personal subalterno en las denominaciones de Cabo de Segunda y Soldado y Marinero de Primera y Marinero de Segunda, no se computarán las retribuciones por concepto de progresivo por antigüedad y de compensación por permanencia en el grado, para el cálculo del beneficio de hogar constituido".

SEÑOR FORTEZA.- Este artículo está inspirado en el artículo 35 del proyecto de la Cámara de Representantes. Es el primer artículo que encabeza el Inciso 04 correspondiente al Ministerio del Interior, y que me voy a permitir leer.

"Establécese que para el personal subalterno del Ministerio del Interior no se tomarán en cuenta los diversos beneficios que perciba, a los efectos de los topes establecidos para el cálculo del beneficio de hogar constituido".

Entendemos que esto significa evitar que, eventualmente, queden reducidos los porcentajes correspondientes al hogar constituido en función de la disposición vigente, que perciben el Cabo de Segunda y el Soldado y el Marinero de Primera y el de Segunda Clase.

SEÑOR MINISTRO.- El Ministerio no tiene ninguna observación que formular a lo que propone el señor Senador Forteza.

Se entiende que es correcta la interpretación que él hace en cuanto a establecer esta norma que va a impedir que se reduzcan los emolumentos que perciben los soldados de primera

25x10

y de segunda clase, en las circunstancias consideradas aquí, cuando se haga el cálculo para el cobro del beneficio de hogar constituido.

Por otra parte, es algo que está incorporado por el Poder Ejecutivo, no en nuestro Ministerio, sino en el Ministerio del Interior. De esta forma, se está tratando que sean similares o iguales las retribuciones para el personal de ambos Ministerios.

SEÑOR ORTIZ.- No entendí bien cuando se dice "impedir que se reduzca". ¿Quiere decir que hasta ahora se venían reduciendo o que se van a reducir de ahora en adelante?

SEÑOR FORTEZA.- No, señor Senador. Existe un régimen por el cual se otorga hogar constituido a los funcionarios de los distintos incisos que integran el Presupuesto. Ahí, hay una determinada relación entre la suma que se le otorga por hogar constituido y el total de la remuneración.

Entendemos que cabría aplicar un régimen similar al que está propuesto para el Ministerio del Interior, a efectos de que, eventualmente, el juego del aumento del 12.5% no disminuya el porcentaje del hogar constituido, que perciben actualmente los Cabos de Segunda, Soldados y Marineros de Primera y Segunda clase, dado el nivel de las remuneraciones. Para evitar esa posibilidad, es que propiciamos este aditivo.

SEÑOR SENATORE.- Quiero aclarar que esta solución es de evidente justicia. Pero, considero que al no tener en cuenta determinada retribución, en definitiva, eleva la remuneración otorgada como sueldo.

Observo cómo se encaran de distinta manera artículos que hemos votado aquí que no tienen nada que ver con gastos. Mirando a vuelo de pájaro algunos artículos advierto el que establece que es posible disponer de partidas de los fondos extrapresupuestales, por ejemplo, para el funcionamiento de un comedor. Quiere decir que ese gasto tenía fondos y se votó negativamente.

Este artículo no viene incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que parecería que es inconstitucional; pero, en cambio, ahora lo estamos proponiendo. Estoy plenamente convencido de que este artículo es de plena justicia; pero, ¿por qué no lo hizo el Poder Ejecutivo? Por lo tanto,

25 x 10

pienso que es preciso ver lo que han votado negativamente los señores Legisladores o el señor Senador Forteza, el que incluye esta disposición.

Señalo esto, señor Presidente, porque la convicción sobre estos hechos me lleva a aprobar esta disposición. A mi juicio, este artículo está al filo de la inconstitucionalidad, como el artículo 28 que el señor Senador Forteza votó negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe recordar que estamos exactamente en la hora en que ha sido convocada la Asamblea General. Por lo tanto, solicitaría que las intervenciones sean breves.

SEÑOR MINISTRO.- Es a los efectos de hacer una referencia acerca de lo que expresó el señor Senador Senatore.

Este artículo fue incluido con retraso en la Rendición de Cuentas en razón de que se estaba gestionando por expediente la autorización para el pago de estos haberes atrasados. Por eso fue que, ante la negativa de la Contaduría General de la Nación de autorizar el pago con rubros del Aeropuerto y la sugerencia de que era menester aprobar una ley a esos efectos, es que se incluyó fuera de tiempo este artículo. Aclaro que no fue un olvido del Poder Ejecutivo, sino un recurso que se tomó a último momento para poderlo pagar.

En cuanto a la no creación del comedor, escapa a las posibilidades y a los rubros que maneja "Aeropuerto" para poder habilitarlo.

Quiero señalar que únicamente un reducido monto es el que se puede destinar con miras a mantener un comedor abierto. Los comedores, en estas circunstancias, se constituyen en una fuente de gastos imposible de solventar.

Los gastos aproximados oscilarían en N$ 400.000 por día, que el Estado tendría que afrontar para mantenerlo. Considero que un comedor es muy necesario, pero los recursos no alcanzan.

SEÑOR FORTEZA.- No veo la contradicción a que se refiere el señor Senador Senatore y que intenta establecer en la votación que he hecho a lo largo de esta sesión con el artículo que he presentado, por la simple razón de que éste tiende,

25 x 10

únicamente, a evitar que se disminuya un beneficio de tipo social, como es el hogar constituido. Por lo tanto, solicito que se pase a votar, salvo que el señor Senador Senatore propicie que este artículo pase a Comisión.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo recordar que estamos sesionando en forma antirreglamentaria ya que no podemos hacerlo cuando la Asamblea General nos ha convocado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

La Mesa agradece la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y asesores por su colaboración para con esta Comisión.

Por otra parte, solicita a la Comisión que se le faculte para invitar a otros señores Ministros para que asistan a la próxima sesión. De lo resuelto se dará cuenta en el día de mañana.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 5 minutos)

rv.5

25x10